


REVISTA DE LIBROS

Comentario bibliográfico

María Carolina Zapiola, *Excluidos de la niñez. Menores, tutela estatal e instituciones de reforma. Buenos Aires, 1890-1930* (Los Polvorines: Ediciones de la Universidad Nacional de General Sarmiento, 2019).

Leandro Stagno

IIHCS – Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación – Universidad Nacional de La Plata / IIEG – Facultad de Filosofía y Letras – Universidad de Buenos Aires

leandrostagno@yahoo.com.ar

Fecha de recepción: 18/05/2020

Fecha de aprobación: 25/06/2020

El libro de María Carolina Zapiola está fundamentado en un proyecto de investigación de largo alcance, que ofició de mojon para una comunidad académica estructurada alrededor de interrogantes afines. La publicación de *Excluidos de la niñez. Menores, tutela estatal e instituciones de reforma. Buenos Aires, 1890-1930* permite por ello reconstruir el extenso y complejo trayecto proseguido por su autora y, además, reflexionar sobre algunos tópicos de la configuración del campo de los estudios históricos de la infancia en la Argentina.

Los primeros avances de la pesquisa de la autora integraron una compilación organizada en 2006 por Juan Suriano y Daniel Lvovich, artífices de la reunión de investigadores e investigadoras que proponían debatir sobre el análisis histórico de las políticas sociales y la intervención social

del Estado en la Argentina. El capítulo de Zapiola acercaba al fogón del debate interrogantes y propuestas que cuestionaban las formas en que por entonces se explicaban las políticas de infancia y, en particular, avivaba el fuego de los intercambios académicos suscitados en torno a la conceptualización de la minoridad¹. Según Lila Caimari, estas definiciones permiten nominar a María Carolina Zapiola como pionera, “no por ser la primera en llegar al tema, sino por plantearlo bien de entrada”².

Entre finales de la década de 1990 y los inicios de la siguiente, las investigaciones sobre la minoridad repararon con particular énfasis en las leyes e instituciones delineadas para enfrentar el abandono, la orfandad y la delincuencia. Los análisis sobre la génesis de las instituciones de menores y los cambios impulsados por la ley 10.903 de 1919 —referidos, en especial, a la redefinición de la patria potestad y la reglamentación de un procedimiento penal específico para menores de 18 años— permitieron comprender un modelo de intervención estatal que, aun con sus modificaciones, permaneció vigente en el país por más de seis décadas. Forjados en el ámbito de la sociología y el derecho, estos aportes advirtieron sobre la segmentación social de la infancia configurada al ritmo de dichas intervenciones y ofrecieron argumentos para fundamentar los debates que confluyeron en 2005 en la sanción de la ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Sin embargo, el enfoque normativo que predominó en estos estudios ocluyó del análisis la compleja trama de relaciones de poder tejidas en torno a la definición de leyes, los hiatos o contradicciones propias de su puesta en acto y la experiencia de los sujetos sobre los cuales hacían centro.

Defendida en 2007, la tesis de maestría de María Carolina Zapiola reparó tempranamente sobre la citada vacancia, en tanto develó que la preocupación experta por las pautas de comportamiento infantil y juvenil se había configurado en torno a una serie de proyectos legislativos discutidos en el último tercio del siglo XIX, enmarcados en un contradictorio y conflictivo proceso que intentaba definir la intervención estatal referida a niños trabajadores, huérfanos, abandonados e

1 María Carolina Zapiola, “¿Es realmente una colonia? ¿Es una escuela? ¿Qué es? Debates parlamentarios sobre la creación de instituciones para menores en la Argentina, 1875-1890”, en *Las políticas sociales en perspectiva histórica, Argentina, 1870-1952*, ed. Daniel Lvovich y Juan Suriano (Buenos Aires: Prometeo/Universidad Nacional de General Sarmiento, 2006).

2 Me refiero a la intervención de Lila Caimari en la presentación del libro de Zapiola, realizada el 7 de mayo de 2019 en la Feria Internacional del Libro de Buenos Aires.

involucrados en actos delictivos. Zapiola reconoció que entre 1880 y 1920 el término “menor” había asumido una acepción menos ecuménica que la prevista por el Código Civil de 1869 (“individuo de uno y otro sexo, que no tuviese la edad de veintidós años cumplidos”) e inequívocamente dotada de connotaciones negativas. Comprendió estos nuevos sentidos a la luz del proceso de definición moderna de las categorías “infancia” y “niñez” y del cambio operado a partir de 1884, cuando la ley 1.420 de Educación Común estableció la escolarización obligatoria para “todo niño de seis a catorce años de edad”. Su interpretación proponía comprender las categorías “menor” y “niño” como mutuamente dependientes y complementarias, y estudiar las políticas que hacían foco en una u otra a la luz de las tensiones inherentes a sus límites imprecisos y cambiantes³.

Estos planteos supusieron una novedad en el despuntar de los años 2000. La decisión de llevar al análisis las variadas dificultades que debieron sortearse al momento de implementar medidas de tutela y protección de niños, niñas y adolescentes, tanto como los desacuerdos establecidos entre las élites intelectuales y políticas a la hora de definir las, distanciaban a Zapiola de contemporáneas —y también pioneras— indagaciones sobre el control social de la infancia, atentas a describir el disciplinamiento proyectado y a sugerir la eficacia performativa de los discursos científicos y de las instituciones de encierro. Por otra parte, la procura de puntos de intersección entre saberes y prácticas del ámbito educativo y del judicial se oponía a una frecuente escisión que atribuía ingerencias específicas y excluyentes a uno y otro ámbito en materia de la definición de políticas de infancia.

En *Excluidos de la niñez*, María Carolina Zapiola prosigue estas apuestas interpretativas que delineó hace más de una década, a fin de reconstruir el marco legal, cultural y político que entre 1890 y 1930 fundamentó la creación de instituciones específicamente destinada a los “menores”. A manera de hipótesis, entiende que este entramado institucional “minorizaba” a un creciente número de varones de los sectores populares cuyas cotidaneidades no se ajustaban al ideal definido por las elites políticas e intelectuales para vivir la infancia. En los seis capítulos del libro, Zapiola despliega una sólida y exhaustiva argumentación que le permite comprobar estos supuestos, valiéndose de la interpretación de un corpus documental integrado por los diarios de sesiones de

3 María Carolina Zapiola, “La invención del menor: representaciones, discursos y políticas públicas de menores en la ciudad de Buenos Aires, 1882-1921”, Tesis de Maestría, Instituto de Altos Estudios Sociales, Universidad Nacional de General San Martín, 2007.

las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Nación, las *Memorias del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública*, cuerpos normativos, reglamentos institucionales, censos, prensa periódica y diversos artículos y libros escritos por educacionistas y criminólogos.

El primer capítulo analiza los indicadores que dan cuenta de las condiciones materiales de vida de los niños y las niñas de Buenos Aires entre 1880 y 1920; repara, además, en sus trayectorias escolares y en las dinámicas familiares en las que se adscribían. Del mismo modo, centra su atención en los marcos legales que procuraban regular sus vidas y en los discursos a través de los cuales educacionistas y criminólogos explicaron sus cotidianidades.

El segundo capítulo reconstruye la difusión de un ideario que abogaba por la creación de instituciones estatales para recluir y educar a los “menores”, diferenciadas de la escuela primaria obligatoria proyectada por la ley 1.420 de 1884. Para analizar su puesta en práctica, Zapiola puntualiza sobre los avatares del Asilo de Corrección de Menores Varones de la Capital Federal y sobre las decisiones vinculadas al traslado de parte de los internos a la recientemente creada Colonia de Menores Varones de Marcos Paz. Como sostiene la autora, inventar la minoridad supuso la ideación y construcción efectiva de lugares específicos donde los menores pudiesen transitar sus vidas, transformadas en objeto de escrutinio y materia maleable de la denominada reeducación.

Las formas institucionales delineadas en Europa Occidental y Estados Unidos para reeducar a los varones en los ámbitos rurales constituyen el eje central del tercer capítulo, dedicado a explicar de qué modo las mismas fueron apropiadas, difundidas y reconfiguradas en el contexto argentino. La argumentación confluye hacia el análisis del proyecto de creación de la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz, donde la hibridación entre utopía ruralista e intención punitiva delineaba un programa de reeducación anclado en el ámbito rural y basado en el contacto directo con la tierra, garantía de la tan estimada regeneración.

Los primeros años de funcionamiento de la citada Colonia constituyen el eje argumental del cuarto capítulo, atento a develar sobre qué población se desplegaron las estrategias reeducativas, cuáles fueron los agentes responsables de este propósito y con qué recursos fueron concretadas. La autora confirma que los internos tenían mayoritariamente entre 14 y 17 años, que contaban con herramientas previas de alfabetización y con la calificación de un oficio. Del mismo modo, Za-

piola señala que eran muy pocos los varones que habían ingresado por haber cometido delitos, dato a partir del cual infiere que las solicitudes de internación podrían aludir a una estrategia de supervivencia de las familias de los sectores populares, aun cuando las autoridades de la institución los nominasen como abandonados.

El quinto capítulo explica el proceso que condujo a la sanción de la ley 10.903 de 1919, evocada como Ley Agote e instaurada desde entonces como “bisagra” en materia de minoridad. Zapiola lee a contracorriente los antecedentes de investigación disponibles sobre esta norma, cercanos a identificarla como una pieza novedosa del control social del Estado moderno. Esta operación la lleva a vincular sus contenidos con el contexto político e intelectual en el que fue sancionada, a reparar sobre los proyectos que Luis Agote había redactado con antelación y a cuestionar el carácter rupturista con el que se la ha interpretado.

Finalmente, el sexto capítulo analiza las reformulaciones institucionales que transformaron a la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz en Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez, avenidas en un contexto donde proliferaban denuncias y alarmas sobre la dificultad para implementar los cambios promovidos por la referida ley de 1919. La argumentación está dirigida a comprender las causas y los sentidos de una transformación que procuró idear a dicha institución como un “faro de modernidad” en materia de reeducación de menores y, de esa forma, acercarla al *cottage system* promovido de manera transnacional.

A modo de epílogo, Zapiola afirma que, entre fines del siglo XIX y principios del XX, las elites políticas e intelectuales delinearon un trayecto legal e institucional por el que transitaban niños y jóvenes cuyas cotidaneidades se alejaban del ideal normativo demandado para transitar los primeros años de vida. Sin restarle importancia a los discursos provenientes de la medicina, la criminología y la pedagogía positivista, señala que la inclusión de este sector de la población en instituciones diferenciadas de la escuela obligatoria también fue posible por intervenciones con menos rasgos de experticia, aunque no por ello menos eficaces a la hora de cuestionar la universalidad de la escuela primaria y proyectar para los sectores populares una escolarización acotada, específica y anclada en la moralización prohijada desde el trabajo. En este escenario, las colonias rurales basadas en un sistema de familias se presentaban en los foros internacionales y en los debates locales como las mejores instituciones para reeducar a los “menores”. Esta forma prevaleció sobre los reformatorios urbanos y fundamentó la creación de la Colonia de Menores Varones de

Marcos Paz, donde fueron internados niños y jóvenes que no eran huérfanos, que no habían sido abandonados por sus familias y que no habían cometido delitos. Zapiola demuestra el predominio de internaciones operadas en razón de las deficientes condiciones materiales de vida y, desde allí, advierte sobre las atribuciones del Estado Nacional para intervenir sobre las familias pobres, ampliadas y mejor precisadas a partir de la sanción de la ley de Patronato de 1919.

Finalmente, quiero reparar sobre tres decisiones que confieren consistencia interna al libro y definen su originalidad. Una de ellas supuso estudiar la creación de instituciones dispuestas a intervenir sobre los “menores” en diferentes escalas espaciales y temporales, sin conferirles una eficacia performativa de sujetos dóciles ni definiéndolas a priori como entidades autónomas. La segunda advierte sobre la distancia entre las prácticas institucionales y las prescripciones normativas; precisamente, el estudio de las citadas instituciones en distintas escalas temporales puso de manifiesto una organización más bien desarticulada y la presencia de agentes no siempre consustanciados con los cambios normativos auspiciados. La tercera decisión consistió en proponer una renovada forma de analizar los cuerpos legales, en términos de indagar las dificultades asociadas a concretar el debate parlamentario de sus proyectos y su efectiva implementación.

Excluidos de la niñez. Menores, tutela estatal e instituciones de reforma. Buenos Aires, 1890-1930 representa un destacado aporte para intervenir públicamente sobre los debates suscitados en torno al endurecimiento de las penas y la reducción de la edad de imputabilidad, donde persisten las estigmatizaciones tejidas en torno a la vida de niños, niñas y jóvenes de los sectores populares. María Carolina Zapiola lo deja claro al final de la introducción, donde insta a comprender las razones y los efectos de la persistencia de la categoría menor en las maneras de representar a las infancias pobres y de actuar sobre ellas. “Quisiéramos con ello contribuir a afrontar los retos que supone idear y concretar políticas públicas adecuadas al nuevo escenario legal que reconoce a todos los niños y jóvenes de nuestro país como sujetos de derechos” (p. 32). Me valgo de esa primera persona del plural para asegurar que varios colectivos consustanciados con dicha finalidad encontrarán en este libro herramientas fundamentales para proseguir sus batallas.